

Artículo 2.- Para el aprovechamiento y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en las áreas excluidas, corresponde que los titulares de dichas áreas cumplan con lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1946514-1

Aprueban los “Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 21 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000054-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000115-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000145-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, los artículos 51 y 90 de la citada Ley, establecen que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) en áreas de dominio público, otorga concesiones forestales para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales; y concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre destinadas al aprovechamiento sostenible de poblaciones de especies autorizadas, dentro de su rango de distribución natural, en superficies definidas de acuerdo a los requerimientos de la especie, por períodos de hasta veinticinco años

renovables, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29763;

Que, asimismo, el artículo 112 de la referida Ley prescribe que las ARFFS otorgan concesiones para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por períodos de cincuenta años renovables. Dichas concesiones están sujetas al pago de derecho de aprovechamiento por superficie, pudiendo establecerse un régimen promocional;

Que, concordante con lo señalado, los artículos 76 del Reglamento para la Gestión Forestal, 48 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 56 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, 019-2015-MINAGRI y 020-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que el plan de cierre es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes, a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. Asimismo, refiere que la ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa; y que el SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de febrero de 2020, se dispuso la prepublicación de la propuesta denominada “Lineamientos para la ejecución de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre”, con el propósito de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000054-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, a través del cual sustentan la aprobación de los “Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre”, cuya finalidad es establecer las disposiciones para la elaboración y ejecución de los planes de cierre, como consecuencia del vencimiento del plazo o la extinción de las concesiones forestales y de fauna silvestre, que permitan determinar las obligaciones pendientes a cargo del titular, los cuales han sido elaborados en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; resultando además que dicha propuesta recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia de la evaluación efectuada por la citada Dirección General, en el marco del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000145-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000054-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta normativa resulta concordante con lo prescrito en la Ley N° 29763 y las disposiciones sobre elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre, previstas en el Reglamento para la Gestión Forestal, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, 019-2015-MINAGRI y

020-2015-MINAGRI, respectivamente; en ese sentido, resulta legalmente viable aprobar la propuesta normativa denominada "Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre", por lo que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1946514-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban medidas especiales adicionales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal y modifican Decreto Supremo vinculado al referido control

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias,

se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal;

Que, dicha disposición complementaria final agrega que las medidas pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, a efecto de ejercer un mayor control y fiscalización de los referidos insumos químicos, resulta necesario establecer medidas especiales adicionales de fiscalización y control dentro del ámbito de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto aprobar medidas especiales adicionales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal. La SUNAT aplicará las medidas reguladas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de las facultades y competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente norma se entiende por:

1. Actividades vinculadas a Insumos Químicos: A las actividades fiscalizadas previstas en el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF.

2. Establecimiento: Al domicilio legal o local(es) anexo(s) declarado(s) en el Registro Único de Contribuyentes donde se ejercen o realizan actividades con insumos químicos.

3. Insumos químicos: Los mencionados en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1103.

4. Registro: Al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados creado por el Decreto Legislativo N° 1126.

5. Usuario: Al sujeto que realice actividades fiscalizadas con insumos químicos controlados por el Decreto Legislativo N° 1103.

Artículo 3. Control y fiscalización en los establecimientos, locales y medios de transporte

3.1 La SUNAT puede realizar el control y fiscalización en el establecimiento del usuario, así como en cualquier local que se encuentre ocupado, bajo cualquier título, por el usuario, esté o no registrado, así como en los medios de transporte que transiten por las vías que constituyan o no ruta fiscal, incluso en aquellas vías o zonas habilitadas que no cuenten con reconocimiento oficial.

3.2 Para estos efectos, el usuario facilita el ingreso a las instalaciones, acceso a los medios de transporte, acceso a los bienes objeto de control y proporciona la documentación relativa al objeto de control o fiscalización, según la forma, plazos y demás condiciones que sean requeridas por la SUNAT.

3.3 La SUNAT puede pesar las unidades de transporte y/o insumos químicos; abrir cajas, sacos, bodegas, contenedores, precintos de seguridad y/o cualquier otro envase, embalaje o mecanismo de seguridad que impida la inspección y conteo de los insumos químicos encontrados en los medios de transporte y/o establecimiento o local intervenido, según corresponda. Asimismo, puede colocar precintos en los vehículos intervenidos, tomar muestras de los bienes objeto de control y ejecutar toda aquella acción que resulte pertinente para los fines de control y fiscalización.